



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: 2019-08995079 MENGHINI MARIA FERNANDA

VISTO el expediente N° EX-2019-08995079-GDEBA-DGLYCNMAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley N° 11.123 y Decreto Ley N° 2126/71 Reglamentario de la Ley N° 18.284, cometida por María Fernanda MENGHINI, y

CONSIDERANDO:

Que del Acta Serie O N° 788-61350 (orden 3), labrada el día 7 de marzo de 2019, resulta que un inspector de esta Secretaría de Estado se constituye por pedido del área municipal de bromatología, en la carnicería Super Combo, cuyo titular resulta ser María Fernanda MENGHINI - C.U.I.T. N° 27- 25215756-0-, sita en 17 de mayo N° 1576 de Bahía Blanca, y solicita apoyo al personal policial ante la negativa de permitirse el ingreso;

Que una vez apersonado un efectivo policial, se logró ingresar al establecimiento constatándose para la venta al público en heladera comercial y en dos freezers la siguiente mercadería: un cuarto mocho de vaca con un peso de 15 kilos sin ningún tipo de sello a la vista, dos lechones con 16 kilos, tres y medio lechones con un peso de 15 kilos, cinco cabezas y un cuarto de cerdo con un peso de 11 kilos; todos los lechones, las cabezas y el cuarto carecen de los sellos correspondientes;

Que también se encuentra once (11) kilos de costillas de oveja sin sellos;

Que en heladera comercial hay diecisiete bolsas con masa para elaborar chorizos con un peso

promedio de cinco (5) kilos cada uno, tripa salada, un corte de paleta vacuna con un peso de seis (6) kilos sin ningún tipo de sello visible, treinta y cinco (35) kilos de salchichas parrilleras, cuatro tubos de hamburguesas, diez (10) kilos de chorizos frescos y siete (7) kilos de milanesas de carne vacuna, los que se informa que fueron elaborados en el lugar;

Que también hay veintidós bolsas con un peso aproximado de diez (10) kilos cada una de recortes varios y grasa con los caracteres organolépticos alterados, olor nauseabundo y color verdoso y cuatro lechones más sin sello alguno con un peso de cuarenta (40) kilos aproximadamente;

Que por todo ello se procede a decomisar todos los cortes de carne en los freezers y en la heladera comercial ya que no puede determinarse si son provenientes de faena clandestina o de un frigorífico habilitado;

Que hay además en otra heladera ocho (8) quesos de postre con un peso total de diez (10) kilos sin ningún tipo de rótulo;

Que, en salvaguarda de la salud pública, se dispone el decomiso de toda la mercadería arriba citada y se imputa una violación a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123, artículos 6° inciso 5 y 6° bis, 245, 248, 250 y 253 del Decreto Ley N° 2126/71 Reglamentario de la Ley N° 18.284, negándose a firmar el compareciente;

Que en orden 13 la Dirección Provincial de Carnes informa con fecha 8 de noviembre de 2019 que la titular no posee inscripto el establecimiento;

Que, habiéndose librado auto de imputación en orden 15, el mismo se notifica debidamente con fecha 5 de octubre de 2020 (orden 17), sin que obre hasta la fecha descargo formulado en nombre de la encartada;

Que el acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto Ley N° 8785/77, habiéndose notificado la sumariada de su derecho a presentar descargo y ofrecer pruebas;

Que visto lo actuado y encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto Ley citado, analizado por el área respectiva los elementos destacados, permiten considerar fehacientemente probada la responsabilidad de la imputada, teniéndose por acreditada la infracción a los artículos 1°, 4° y 18 de la Ley N° 11.123 y artículos 6° inciso 5 y 6° bis, 245, 248, 250 y 253 del Decreto Ley N° 2126/71 Reglamentario de la Ley N° 18.284;

Que de la página oficial del Ministerio surge que el establecimiento posee habilitación vigente en la actualidad como fábrica de chacinados categoría C frescos hasta el 30 de noviembre del corriente;

Que en orden 19 obra Informe Técnico, aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio

por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando la Asesoría General de Gobierno en orden 21 al decir textual: “...se advierte que los hechos verificados y objeto de reproche, en el caso el funcionamiento de un establecimiento cárnico sin habilitación sanitaria provincial con actividad de venta al público y como fábrica de chacinados infringe los artículos 1° y 18 de la Ley N° 11.123 y 13 y 15 del Código Alimentario Argentino (T.O por Anexo I del Decreto PEN N° 2126/71). Asimismo, la existencia de productos y alimentos sin certificación sanitaria y/o rótulo o de los cuales no se reserven sus partes selladas, transgreden las disposiciones de los artículos 4° de la Ley N° 11.123, 245 y 248 del Código Alimentario Argentino. Por otro lado, ha quedado acreditada la existencia de carne abombada y con sus características organolépticas, debiéndose tener por transgredido el artículo 253 del Anexo I del Decreto PEN N° 2126/71...”;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N°15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DISPONE**

ARTICULO 1°. Sancionar a María Fernanda MENGHINI -C.U.I.T. N° 27-25215756-0, titular de la Carnicería sita en 17 de mayo N° 1576 de la localidad y partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000), por violación a los artículos 1°, 4° y 18 de la Ley N° 11.123 y artículos 6° inciso 5 y 6° bis, 245, 248, 250 y 253 del Decreto Ley N° 2126/71 Reglamentario de la Ley N° 18.284, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá:1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clickearla opción “Gestión en Línea”; 3) Seleccionar “Pagos y tasas”; 4) Ingresar en “imprimir boleta de infracciones”; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la

Boleta y el timbrado provincial, 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago, emergente de la multa impuesta, en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Ratificar todo lo actuado, en especial el decomiso de toda la mercadería descripta, dispuesto en salvaguarda de la salud pública.

ARTICULO 5°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.